

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE:

ASOCIACION ESPAÑOLA DE GERENCIA DE RIESGOS Y SEGUROS (AGERS)

Y

**FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE CORREDORES Y
CORREDURÍAS DE SEGUROS DE ESPAÑA (FECOR)**

En Madrid, 15 de enero de 2019.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: AGERS, Asociación Española de Gerencia de Riesgos y Seguros, en lo sucesivo **AGERS**, C.I.F. G78183183, con domicilio social en Madrid, C/Príncipe de Vergara, 86 – 1ª Esc. – 2º Izq., representada por Don Juan Carlos López Porcel como Presidente de la Asociación Española de Gerencia de Riesgos y Seguros (AGERS)

DE OTRA PARTE: FECOR, Federación de Organizaciones Profesionales de Corredores y Corredurías de Seguros de España, en lo sucesivo **FECOR**. CIF G82132861, con domicilio social en Madrid, C/José Abascal, 44 – 1ºDer, representada por Don Maciste Argente Comodoro, como Presidente de la Federación.

EXPONEN

PRIMERO.- Que AGERS tiene por objetivos:

- I. Fomentar los conocimientos de los profesionales de la gestión de riesgos, seguros y seguridad mediante la organización de eventos y foros, así como la elaboración de materiales didácticos centrados en los fundamentos y en los últimos avances relativos a la gestión de riesgos, seguros y seguridad.
- II. Constituir un foro permanente para el intercambio de ideas y para el desarrollo de una red de contactos profesionales en los ámbitos local, nacional e internacional, siempre de acuerdo con la legislación y normativa en materia de competencia.
- III. Proporcionar información y herramientas de gestión sobre aspectos diversos de la gestión de riesgos, seguros y seguridad, posibilitando a los profesionales una formación continuada dentro del actual entorno de la actividad empresarial.

IV. Impulsar las condiciones necesarias, en el marco socio- económico y normativo, para que las empresas asociadas puedan desarrollar satisfactoriamente su actividad

SEGUNDO.- Que FECOR tiene por objetivos:

I. Trasladar a las instituciones competentes y al sector en su conjunto, todas aquellas cuestiones relativas al cometido profesional del corredor de seguros, al objeto de optimizar el más efectivo desarrollo de su función.

II. Recomponer y ampliar acuerdos específicos con otras organizaciones y proveedores en materias concretas como protección de datos, compliance, servicio pericial, gestión de riesgos, carta de condiciones, asesoría jurídica, etc, desde el convencimiento de la utilidad y necesidad de los mismos.

III. Se pondrán a disposición de nuestros socios acciones formativas sobre gerencia de riesgos, valoración de activos, análisis de balances, consecuencias de la aplicación del baremo del daño corporal, etc..

IV. Confeccionar, editar y facilitar a todos nuestros socios una serie de manuales sobre temas específicos -Cuadernos Temáticos Fecor- en los que se recoge amplia información sobre el tema objeto de análisis incluyendo tanto referencias legales como el alcance de lo expuesto y la forma de actuar profesionalmente desde la correduría de seguros, y que lleven la firma de los mejores especialistas en la materia a desarrollar.

V. Servir de canal de comunicación entre las entidades del Grupo de Apoyo de FECOR, y las Asociaciones miembro de Fecor, se estudiarán acciones a desarrollar en los diferentes territorios nacionales en los que se cuenta con Asociaciones miembros de Fecor.

VI.- Que AGERS y FECOR, tras haber identificado multitud de sinergias en las áreas propias de cada una de las Asociaciones, en relación con la actividad y objetivos de cada una de ellas y un amplio campo de sectores en los que desarrollar objetivos comunes, y siempre teniendo en mente la consecución de un mejor cumplimiento de sus fines, ambas Asociaciones acuerdan firmar un

ACUERDO DE COLABORACIÓN bajo los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo vinculará a las dos Asociaciones firmantes. En todo caso, cada Asociación seguirá rigiéndose por sus propios estatutos y mantendrá total independencia de gestión.

SEGUNDO.- El objeto del presente Acuerdo es el fomento de relaciones, intercambio de experiencias y conocimientos entre ambas Asociaciones y de sus miembros, así como la organización de actividades, que serán descritas en los siguientes acuerdos.

TERCERO.- Juntas promoverán la organización de programas de formación, la elaboración de materiales didácticos centrados en los últimos avances en la gestión integral de riesgos, seguros y la seguridad, el intercambio de información y de ideas, y la formación continuada de los profesionales de dichas actividades.

CUARTO.- Juntas promoverán con otras asociaciones del sector cuantos Foros estimen convenientes para estudio de cuestiones de interés común. Estas colaboraciones no afectarán a cuestiones laborales, de mercado, administrativas, ni a la libertad de adoptar y mantener otros acuerdos, incluso similares, con personas físicas y jurídicas.

QUINTO.- Ambas Asociaciones podrán organizar conjuntamente o por separado, cualquier acto público relacionado con sus respectivos objetos sociales. En el caso de la organización individual por una de las Asociaciones, la otra Asociación dispondrá de información preferente de dichos actos.

Los socios de cualquiera de las Asociaciones tendrán un tratamiento de privilegio en los actos a los que se refiere el párrafo anterior.

Salvo que ambas Asociaciones acordaran por escrito otra cosa, cada una de ellas asumirá sus propios costes de ejecución del presente Acuerdo.

SEXTO.- Ambas Asociaciones se intercambiarán las circulares e informaciones que reciban sus miembros que no tengan carácter exclusivo e interno de la Asociación.

SÉPTIMO.- En las actividades formativas organizadas individualmente por THIBER y por AGERS, ambas darán facilidades a los miembros de la otra Asociación para el acceso a esa formación.

OCTAVO.- Ambas Asociaciones se comprometen a difundir este Acuerdo de colaboración para que otras asociaciones con objetivos comunes puedan adherirse.

NOVENO.- Se celebrará una reunión conjunta de los Presidentes y/o representantes de las Juntas Directivas al menos una vez al año para analizar juntos el desarrollo de las acciones emanadas de este acuerdo o cualesquiera otro asunto relacionado con su sector o con los profesionales de sus sectores.

DÉCIMO.- La duración del presente Acuerdo será de un año, prorrogable tácitamente, salvo denuncia del mismo por una de las dos Asociaciones con un plazo mínimo de un mes.

DECIMOPRIMERO.- Cada una de las Asociaciones acuerda no revelar los términos de este Acuerdo a terceros, sin una autorización previa por escrito de la otra Asociación, que deberá incluir los contenidos y la forma de la revelación.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente Acuerdo, las Asociaciones reciban o tengan acceso a información de la otra Asociación, la misma tendrá la consideración de información confidencial de la parte reveladora (“Información Confidencial”)

La Información Confidencial solo podrá ser usada por la Asociación receptora en relación con la ejecución de sus obligaciones al amparo del presente Acuerdo. La Asociación receptora no podrá divulgar la Información Confidencial a terceros y deberá advertir a todos aquellos de sus empleados, asesores, agentes o subcontratados que pudieran acceder a dicha Información Confidencial, sobre la obligación de guardar su confidencialidad. La Asociación que reciba la Información Confidencial utilizará el mismo nivel de cuidado para evitar la publicación, diseminación o uso no autorizado de la misma, que en ningún caso será inferior a un nivel de cuidado razonable, que el utilizado en la protección de su propia información confidencial.

Las obligaciones recogidas en la presente cláusula no serán de aplicación a aquella información que sea: 1) conocida por la Asociación receptora con anterioridad a la revelación; 2) accesible al público sin culpa de la Asociación receptora; 3) conocida por medios legítimos de un tercero sin deber de confidencialidad; 4) revelada por la Asociación propietaria de la información a un tercero sin imponer a éste un deber de confidencialidad; 5) desarrollada de forma independiente por la Asociación receptora con anterioridad o con independencia a la revelación; 6) revelada por imperativo legal; 7) revelada por la Asociación receptora mediando la previa aprobación por escrito de la otra Asociación.

Al vencimiento de este Acuerdo cada una de las Asociaciones destruirá o devolverá, a su cargo, a requerimiento de la otra Asociación, toda la Información Confidencial de la otra Asociación que se encuentre en su poder o bajo su control.

Las obligaciones contenidas en esta cláusula se extenderán durante la vigencia del Acuerdo y los cinco (5) años siguientes a la terminación del mismo.

DECIMOSEGUNDO.-En caso de que con motivo de la ejecución del presente Acuerdo una de las Asociaciones necesitara acceder a datos de carácter personal de la otra, la primera (en adelante “receptor de los datos”) se compromete a tratar dichos datos conforme a las instrucciones recibidas de ésta (en adelante “responsable del Fichero o tratamiento de los datos”), no utilizando los datos para fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo, ni comunicando los mismos a terceros, ni siquiera para su conservación.

Las Asociaciones garantizan la confidencialidad y secreto profesional de los datos de carácter personal que le sean comunicados o a los que tenga acceso en ejecución del presente Acuerdo. Dichas obligaciones subsistirán aún después de la terminación del mismo.

Así mismo, el receptor de los datos adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, y en especial las establecidas por el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, (el Real Decreto 1720/2007) y demás disposiciones de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez cumplida la finalidad que motivó la entrega de datos de carácter personal, el receptor de los datos deberá, a discreción del responsable del Fichero, o bien devolver todos los datos personales transferidos y sus copias, o bien destruirlos por completo y certificar esta circunstancia a dicho responsable del fichero, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El receptor de los datos asume la responsabilidad de trasladar a aquellos de sus empleados que accedan a los mismos la obligación de observar las obligaciones anteriormente referenciadas. Así mismo, dicha Asociación receptora consentirá cuantas inspecciones considere preciso efectuar el responsable del tratamiento en los Ficheros que contengan los datos de carácter personal entregados, o a los que haya tenido acceso, para la ejecución del presente Acuerdo.

El receptor de los datos será responsable de cuantas sanciones, multas o reclamaciones por daños y perjuicios se deriven del incumplimiento de lo anteriormente expuesto y resarcirá a la otra Asociación de los importes que, por tal motivo, hubiera tenido que abonar, incluidos gastos jurídicos, extrajudiciales y costas que la defensa del responsable del Fichero o tratamiento ocasionare. Todo ello con independencia de que tal incumplimiento sea considerado causa de resolución del presente Acuerdo.

DECIMOTERCERO.- El presente Acuerdo no concede a ninguna de las Asociaciones ningún derecho sobre patentes, derechos de autor, marcas registradas ni marcas comerciales o marcas de servicios de la otra Asociación. En el supuesto de que las Asociaciones deseen conceder derechos relativos a su propiedad intelectual o industrial, o si ambas tuvieran intención de iniciar actividades que pudieran desembocar en el desarrollo conjunto de obras susceptibles de propiedad intelectual o industrial, las Asociaciones firmarán los contratos correspondientes que establezcan los derechos que a cada una de ellas correspondan sobre tales obras.

Los derechos de propiedad industrial e intelectual de todas las fotografías, textos, gráficos y demás signos distintivos referentes a los productos y servicios de cada Asociación serán propiedad exclusiva de dicha Asociación.

DECIMOCUARTO.- Cualquier anuncio o publicidad en relación con este Acuerdo deberá ser acordado expresa y previamente por las Asociaciones.

Cualquier utilización por alguna de las Asociaciones de logos o marcas de la otra estará sujeta a la previa y expresa aprobación de la Asociación titular de los mismos, y se hará según los términos y condiciones que ésta proporcione, la cual se reserva el derecho a comprobar que ese uso respeta los términos y condiciones proporcionados.

Sin perjuicio de lo establecido en relación con los logos y marcas, el presente Acuerdo, no dará derecho a las Asociaciones a usar, bajo ningún concepto, a efectos publicitarios o en sus relaciones comerciales con terceros, ninguna marca comercial, signo distintivo, eslogan, emblemas o traducción de los mismos, que correspondan a la otra Asociación, los cuales serán siempre propiedad de dicha Asociación.

DECIMOQUINTO.- Ninguna de las Asociaciones cederá los derechos ni delegará o subcontratará las obligaciones generadas al amparo de este Acuerdo a terceras partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra Asociación; dicho consentimiento no se denegará sin motivo.

DECIMOSEXTO.- El presente Acuerdo se somete exclusivamente a la legislación española.

DECIMOSÉPTIMO.- El ámbito geográfico de este Acuerdo queda restringido a España, sin perjuicio de que las Asociaciones decidan en el futuro, para Iniciativas de Colaboración concretas y mediante la firma del correspondiente Anexo al presente Acuerdo, promover actuaciones conjuntas en el marco internacional.

DECIMOCTAVO.- Este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las Asociaciones en relación con su objeto, y sustituye cualquier comunicación previa verbal o escrita entre las mismas.

Si cualquier estipulación de este Acuerdo resultara inválida, ilegal o no exigible, el resto de las estipulaciones del Acuerdo permanecerán en vigor.

DECIMONOVENO.- Las Asociaciones acuerdan que, en caso de una controversia relacionada con la interpretación o ejecución de este Acuerdo, tratarán primero de resolverla a través de un proceso de resolución amistoso.

Si, transcurrido un mes, las Asociaciones no hubieran llegado a un acuerdo amistoso que resuelva definitivamente la controversia, ambas, con renuncia expresa a su propio fuero o a cualquier otro que pudiera corresponderles, para la resolución de las cuestiones litigiosas que surjan en relación con la interpretación, ejecución o resolución del presente Acuerdo y no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo, se someten a arbitraje de derecho, seguido en español, decidido por un único árbitro cuya designación y actuación se ajustará a lo previsto en los Estatutos y Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid y cuyo laudo las Asociaciones, desde ahora, aceptan y se comprometen a cumplir.

El presente convenio sólo podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Asociaciones.

Y para que así conste, firman las hojas de este Acuerdo en duplicado ejemplar, en el día y lugar mencionado en el encabezamiento.

Por FECOR

Por AGERS

D. Maciste Argente Comodoro

D. Juan Carlos López Porcel